



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00014-00
Demandante	JOSÉ ROBERTO PALOMAR SILVA
Demandado	PETROWORKS S.A.S.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ ROBERTO HERRERA PALOMAR contra PETROWORK S.A.S.

Previamente se considera necesario reconocer al abogado GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.075.250.839 y portador de la T. P. 227.241 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante JOSÉ ROBERTO PALOMAR SILVA, en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder visible en el expediente digital.

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, en concordancia así como los señalados en el Decreto 806 de 2020 encontrando lo siguiente:

- **DE LA PRUEBA DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

El numeral 4º del artículo 26 del CPTSS señala que la demanda deberá estar acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, cuando sea una persona jurídica quien actúe como demandante o demandada.

Revisando el libelo genitor, se echa de menos el certificado y representación legal de PETROWORK S.A.S. por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda de conformidad.

- **DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00014-00  
Demandante      JOSÉ ROBERTO PALOMAR SILVA  
Demandado       PETROWORKS S.A.S.

Refiere el apoderado judicial de la parte actora dentro del acápite de pruebas documentales numerales 4 y 5, que se encuentra arrimando los documentos denominados “Solicitudes presentadas por el señor Jose Roberto Palomar Silva a la Empresa Petroworks para la realización de exámenes médicos obligatorios de retiro (...)” y “Oficio del 20 de enero de 2021 proferido por Alexander Barrera Martín, abogado de relaciones laborales de la empresa PETROWORKS, por medio del cual indica que el último lugar de trabajo del señor Roberto Palomar, fue en la ciudad de Barrancabermeja Santander, en el campo la Cira con el equipo PW143”.

No obstante lo anterior de la revisión del expediente, colige el Despacho que los mentados documentos no fueron aportados por la parte actora con el escrito genitor. En consecuencia se le exhorta para que subsane dicha falencia.

Por otra parte, frente a la prueba testimonial solicitada el artículo 212 del C.G.P. – aplicable por analogía conforme lo previsto en el artículo 145 del CPTSS-, establece que cuando se pidan testimonios deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

En el caso particular, se tiene que dentro del acápite de PRUEBA se solicita el decreto y práctica de testimonios; sin embargo no se da cumplimiento a lo indicado por el mencionado artículo 212 del Estatuto Procesal General. En consecuencia se exhorta al apoderado judicial para que subsane dicha falencia.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque –nuevo escrito- para facilitar la labor del Juzgado.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

**RESUELVE:**

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00014-00  
Demandante      JOSÉ ROBERTO PALOMAR SILVA  
Demandado       PETROWORKS S.A.S.

**PRIMERO:** Reconocer al abogado GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.075.250.839 y portador de la T. P. 227.241 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante JOSÉ ROBERTO PALOMAR SILVA, en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder visible en el expediente digital.

**SEGUNDO:** INADMITIR la demanda interpuesta por JOSÉ ROBERTO PALOMAR SILVA contra PETROWORKS S.A.S., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de CINCO (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque –nuevo escrito- para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos N° 018 del 16 de marzo de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Por:

**JUZGADO JAIMES**

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00014-00  
Demandante      JOSÉ ROBERTO PALOMAR SILVA  
Demandado       PETROWORKS S.A.S.

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d483e2554be9b0d750810640bce2783546ba3153e88ed5a6abc1487f83cea778**

Documento generado en 15/03/2021 04:17:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**